



180
5036
3874

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

€002.00

13 08 10

P.S. 1102

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 153068

PAG. 1
// YAORPA20

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD: 10 - 335589

QUE LA SOCIEDAD

OWNVIEW TRADING LIMITED INC.
QUE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 548162 DOC 1053498, DESDE EL
ATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRITORES SON:
(1) ROBERTO GUARDIA RABELL
(2) JAVIER ORILLAC TCAZA

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO
2) MARIBEL MENDOZA DE COLLADO
3) DAYSI LORENA GIL

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO
TESORERO : MARIBEL MENDOZA DE COLLADO
SECRETARIO : DAYSI LORENA GIL

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE Y DURANTE
SU AUSENCIA LA TENDRA EL SECRETARIO O LA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA
DESIGNE A TALES EFECTOS.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ROBERTO GUARDIA RABELL

QUE SU CAPITAL ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EDICION Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DOCE DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIEZ A LAS 11:46:24 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/ 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 335589
NO. CERTIFICADO: 8. ANONIMA - 088397
FECHA: Jueves 12 de Agosto DE 2010
// YAORPA20 //

JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por *Joel Cocio*
- 3 quien actua en calidad de *Certificador*
- 4 y esta revestido del sello/timbre de *30*

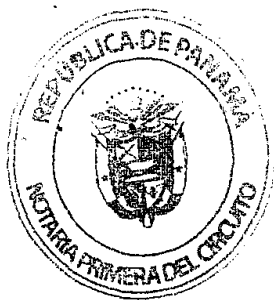
C E R T I F I C A D O

- 5 EN Panama
- 6 el día 13 AUG 2010
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 60796
- 9 Sello/timbre 10 Firma *Dr. Alberto Boderó*

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

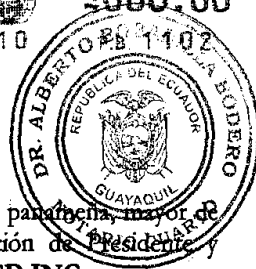
Dr. Alberto Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





129 REPUBLICA DE PANAMA
5066 * TIMBRE NACIONAL *
3875

13 08 10



CERTIFICACION:

Por este medio, Yo, **MARIBEL MENDOZA DE COLLADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8.264.586, en mi condición de **Presidente** y Representante Legal de la sociedad **TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.**

CERTIFICO:

Que el 100% las acciones de la esta sociedad están emitidas a nombre de: **JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO**, cédula de CR 1-1054-859, con un valor nominal de CIENT DOLARES (US\$100.00) cada una, y las mismas representan el CIENT POR CIENTO del capital social emitido y autorizado.

A fin de que conste donde ello sea necesario, expido este documento hoy, nueve (9) del mes de agosto de dos mil diez (2010).-

Atentamente,

TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.

Maribel E. Mendoza de Collado

Maribel Mendoza de Collado

Tesorera



Yo, Licdo. **LUIS FRAIZ OOCABO**, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734

CERTIFICO

Que las firma(s) anterior(es) han sido autenticada(s), conforme a fotocopia(s) de las cédula(s) del(los) firmante(s)

PANAMA, 13 AGO 2010

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
LUIS FRAIZ OOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por José Luis

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 13 AUG 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 00,795

9 Sello/timbre

10 Firma el Notario de fecho

2

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

0002.00

PA 1102

Yo, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador,
de conformidad con el Num. Six. Del Art. 18
Del D.S. 2286, publicado en el R.O. 564 de
Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE Que, esta
fotocopia contenida en dos
(2) Foja (s) útil (es)
conforme a su original que me ha sido exhibido
Guayaquil, 26 de Julio del 2012



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

123
5096
7033
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
25 07 12



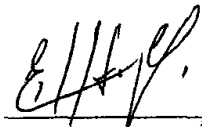
CERTIFICACION:

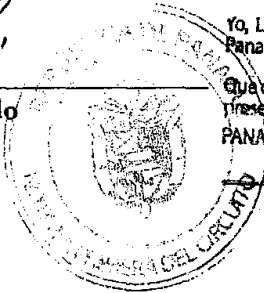
Por este medio, Yo, **ERNESTO COLLADO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2991836, en mi condición de Tesorero de la sociedad **TOWNVIEW TRADING INC.**, certifico que el 100% las acciones de la esta sociedad están emitidas a nombre de **JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO**.

A fin de que conste donde ello sea necesario, expido este documento hoy, veinticuatro (24) del mes de Julio de dos mil doce (2012).

Atentamente,

TOWNVIEW TRADING INC.


Ernesto Collado
Tesorero



Yo, Lcdo. **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-311-734,

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s) que firmo(firmaron) el presente documento su (s) firma (firmas) son auténtica(s).
PANAMA, 25 JUL 2012

Testigo

Testigo

Lcdo. **LUIS FRAIZ DOCABO**
Notario Público Primero

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais **PANAMA**

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día **26 JUL 2012**

7 por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

8 Bajo el número 44028

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

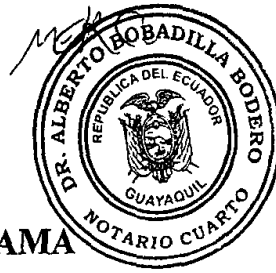


Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Javier Danilo Smith Chen

Teléfonos: 302-2760
302-2761
Fax: 302-2762

GALERIAS OBARRIO
ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA BRASIL
PRIMER PISO, OFICINA 70

Apartado Postal 0834-00288
Carrasquilla, P. R. de Panamá
e-mail: notaria9@tcarrier.net

COPIA
ESCRITURA No. 8,537 DE 10 DE junio DE 20 08

Julio Collado Q.
Cédula: 8-270-281

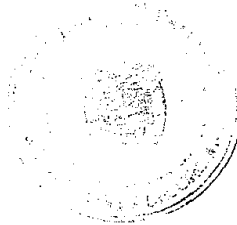
POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada TOWNVIEW TRADING INC.

Depo

N

E1

*Dr. Alberto Bobadilla Rodero
Notario Cuarto de Guayaquil*



REPUBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

(8,537)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada TOWNVIEW TRADING INC.

Panamá, 10 de junio de 2008

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos veintiséis - novecientos dos (8-226-902), comparecieron personalmente, las siguientes personas a quienes conozco: ROBERTO GUARDIA RABELL, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-cuatrocientos veintiséis (8-243-426) y JULIO COLLADO QUIRÓZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta-doscientos ochenta y uno (8-270-281), y en sus propios nombres me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, una sociedad anónima que han denominado TOWNVIEW TRADING INC., y me entregaron para su protocolización, como en efecto lo hago, el pacto social que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por los comparecientes.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse.

Licida como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales YULIA CORREA DE QUINTERO, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta - noventa y seis (8-380-96), y LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

(8,537)

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL

(fdo.) JULIO COLLADO QUIRÓZ

(fdo.) Yulia Correa de Quintero (testigo)

(fdo.) Luzginieve Castro de Figueroa (testigo)

(fdo.) JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

TOWNVIEW TRADING INC.

Los Suscriptores **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-cuatrocientos veintiséis (8-243-426) y **JULIO COLLADO QUIRÓZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta-doscientos ochenta y uno (8-270-281), convinieron en constituir la presente Sociedad Anónima bajo el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **TOWNVIEW TRADING INC.**

SEGUNDO: Los fines y objetos generales de la sociedad son los siguientes: - - - a) Empezar, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros. - - b) Emitir acciones del capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las acciones, bonos, valores u otro activo y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación, sociedad anónima u otra organización. - - c) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones sin ninguna garantía. - - d) Comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales. - - - e) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marcas de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejoras procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseño. - - f) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas y tener y ejercer todas y cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en asoció con otros y ya sea mediante agentes, fideicomisarios, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere necesario, incidental o conducente para el logro de todos o cualesquiera de los objetos que

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

antecedentes - - g) Los objetos expresados no limitarán en manera alguna la facultad de la compañía para ejercer cualquiera de los poderes que la ley general de sociedades anónimas permita a sociedades anónimas tal como dicha Ley existe hoy en día o tal como dicha Ley pueda ser enmendada en el futuro.-----

TERCERO: El Capital Social será de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) Acciones Comunes de CIEN DÓLARES (US\$100.00) cada una, nominativas o al Portador.-----

CUARTO: Los Certificados de Acciones de esta compañía pueden ser emitidos al portador o en nombre del dueño de las acciones. Cualquier tenedor de un certificado de acción, podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase.-----

QUINTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es de una (1) acción común cada uno.-----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua.-----

SÉPTIMO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá. El nombre de su Agente Registrado es GUARDIA & GUARDIA, Firma de Abogados, con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle cincuenta y ocho (58), P.H. Torre ADR Technologies, Piso número siete (7), Local número siete A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien expresamente acepta el cargo.-----

OCTAVO: El número de los primeros Directores de la sociedad es de tres (3) y sus nombres y direcciones son: DAYSÍ LORENA GIL, ANAIS BERRIO y ERNESTO COLLADO, todos con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle cincuenta y ocho (58), P.H. Torre ADR Technologies, Piso número siete (7), Oficina siete A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá.----- Con sujeción a las disposiciones de la Ley o a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de Directores será fijado por los Estatutos de la Sociedad. En caso de aumento en el número de directores, los directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer sus funciones hasta la elección y posesión de sus sucesores. Los Directores no necesitan ser accionistas y podrán ser removidos en cualquier tiempo con o sin causa justificada, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto en la elección para directores. La Junta Directiva ejercerá las facultades de la sociedad salvo aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven o confieran a los Accionistas. Se declara por el presente que dos (2) Directores serán suficientes para constituir el "quórum" reglamentario para cada reunión que se celebre con sujeción a cualquiera disposición de los Estatutos o a cualquier modificación del

Dr. Antonio Cuatrecasas

Notario Cuatrecasas

Pacto Social por la cual se aumente tal número. En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier

Director podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán

ser Directores, y quienes deberán ser nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin

poder de sustitución. Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquiera otra persona, firma,

asociación o sociedad, quedará afectado, salvo en el caso de fraude por el hecho de que cualquiera de los

Directores o Dignatarios de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren

Directores o Dignatarios de ella. Cualquier Director o Dignatario de esta sociedad individualmente podrá

ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad, y ningún

contrato o transacción de esta sociedad con cualquier persona o personas, firma, asociación o sociedad

quedará afectado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad fuere parte o tuviere

interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier enlace con dicha persona o personas, firma,

asociación o sociedad; y todas y cada una de las personas que llegaren a ser Directores o Dignatarios de

esta sociedad quedan en el presente relevadas de cualquier obligación que de otro modo pudiera existir por

razón de cualquier contrato que celebre con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, ya sea en el de

cualquier persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés.

NOVENO: Los Estatutos podrán prepararse, alterarse, reformarse o revocarse por la Junta Directiva en

cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la misma, con sujeción sin embargo, a cualquier alteración,

reforma o revocatoria de los accionistas.

DÉCIMO: La Representación Legal de la Sociedad la tendrá el Presidente y durante su ausencia la tendrá

el Secretario o la persona que la Junta Directiva designe a tales efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar

cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social en la forma prevenida por las leyes vigentes

o que se decreten, siendo entendido que todos los derechos que confiere este Pacto Social a los

Dignatarios, Directores y Accionistas se conceden con sujeción a dicha reserva.

DÉCIMO SEGUNDO: Los Dignatarios de la sociedad serán: un Presidente, un Tesorero y un

Secretario, quienes serán escogidos por la Junta Directiva, y podrán tener también otros dignatarios,

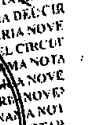
agentes y empleados que la Junta Directiva estime convenientes.

Los Primeros Dignatarios de la Sociedad, quienes desempeñarán sus cargos hasta cuando sus sucesores

sean elegidos y posesionados, son los siguientes:

DAYSÍ LORENA GIL ----- **PRESIDENTE**

REPUBLICA DE PANAMA



ANAIS BERRIO

SECRETARIA

ERNESTO COLLADO

TESORERO

DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos de disposición o dominio, salvo que estén presentes o representados en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad.

DÉCIMO CUARTO: Las reuniones de los Accionistas y de los Directores de esta sociedad pueden celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

DÉCIMO QUINTO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

En fe de lo cual, hemos extendido y firmado este Pacto Social, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL (fdo.) JULIO COLLADO QUIRÓZ

CONCUERDA con su original, esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

Ldo. JAVIER RAMIRO SMITH CHEN
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
Primer Suplente



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/06/10 16:26:03:6

Tomo: 2008

Asiento: 108692

Presentante: JULIO COLLADO

Cedula: 8-270-281

Liquidación No.: 7008486533

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: ADAGU

Emmanuel Peña



[Firma]



Inserto en el Sistema Registral de Panamá
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 620204 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1363194

Operación Realizada

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Fecha, 12 de Junio de 2008.

Donatario: A. Pareda

2069



Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal No. 8-311-734.

CERTIFICO:

que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

25 JUL 2012

LUIS FRAIZ DOCABO
Notario Público Primero

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1981
1 Pais PANAMA

El presente documento público

ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo

quien actua en calidad Notario

y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO



26 JUL 2012

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido

Yo, Donato ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
Público del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil,
Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador,
de conformidad con el Num. 510 del Art. 110
del D.S. 2486 publicado en el O.G. No. 104 de
Abril de 1978, que ampara el Art. 110 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE Que, esta
fotocopia es una copia fiel y verdadera
del original, que me ha sido exhibida.
Guayaquil, 3 de Agosto del 2012



Alberto Bobadilla Bodero
Notario Público
Cuarto de Guayaquil

620204

12/06/08

D-1363194

**LICDA. ANA SOPHIA LOBO LEON
ABOGADA Y NOTARIA
COSTA RICA**

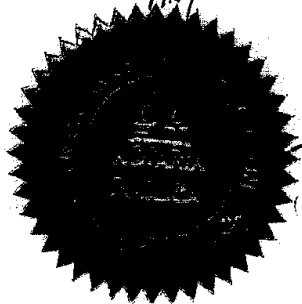
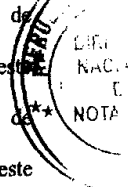


ESCRITURA NUMERO CUARENTA- SEIS: Ante mí, ANA SOPHIA LOBO LEON, Notaria Publica con oficina en San Jose, Sabana Sur, comparece el señor **JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO**, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador la cedula de identidad numero uno - mil cincuenta y cuatro - ochocientos cincuenta y nueve, quien por medio de la presente otorga **PODER ESPECIAL**, cual en derecho se representa al señor **DAVID LOPEZ VALVERDE**, de nacionalidad Costarricense, legalmente capaz, con cedula de ciudadanía cero nueve dos ocho seis uno dos cero siete seis, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, de profesión Ejecutivo, para que en su nombre y representación, gestione los siguientes encargos: UNO: Para que amparado en las disposiciones comunes especiales contempladas en la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, incluida las tipificadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, comparezca a nombre y en representación del mandante **JOSE DANIEL DUARTE CAMACHO** representante en Panamá por sus propios derechos y por los derechos que representa de la compañía **TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.**, Compañía constituida bajo las leyes de Panamá, ubicada en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, otorgándole la facultad de administrar y tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía **TOWNVIEW TRADING LIMITED S.A. ECUADOR** (en calidad de apoderado) ubicada en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, Republica del Ecuador, por la participación del cincuenta por ciento del paquete accionario de dicha compañía. Segundo: El Apoderado queda facultado a suscribir (firmar) cualquier documento público y privado en las instituciones donde contraiga obligaciones, siempre que estas no superen montos de cuatro dígitos. Caso contrario solicitara autorización al representante legal de su representando. Tercero: Igualmente, el Apoderado queda facultado a suscribir cualquier acto o contrato necesario inherente en el manejo de la Compañía **TOWNVIEW TRADING LIMITED S.A. ECUADOR** y amparar el derecho del poderdante; asimismo confiere todas las atribuciones y facultades con este **PODER ESPECIAL**, establecidas en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluso las de

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

ANA SOPHIA LOBO LEON

delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de Procuración Judicial, a fin de que no sea la falta de autorización lo que impida el fiel desempeño de este Mandato. Cuarto: En caso de que existan controversias judiciales, se convocará a una Junta de Accionistas de la Cia. **TOWNVIEW TRADING** para definir las atribuciones no contempladas en este Mandato, en ese sentido de la calidad de **APODERADO** (David López) de la Cia. **TOWNVIEW TRADING LIMITED S.A. ECUADOR** en el Ecuador, el Apoderado delegará con fines de Procuración Judicial total o parcialmente a favor de abogado, para que haga prevalecer los derechos del poderdante. Es todo. Expido un primer testimonio para los interesados. Leído lo anterior lo encuentra conforme y firma en la ciudad de San José, al ser las once horas del veintiséis de agosto del año dos mil diez. ****ILEGIBLE**ILEGIBLE****. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cuarenta, visible al folio veintiocho frente del tomo seis del protocolo del suscrito notario. El presente documento será utilizado en el país de **ECUADOR** para trámites legales. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.





Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **ANA SOPHIA LOBO LEON**, CÉDULA **108490332**, CARNÉ NÚMERO **9349**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, a las **once horas cuarenta y seis minutos del treinta de agosto del año dos mil diez**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. —

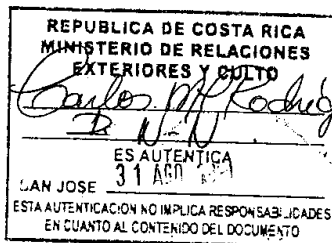
Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

JMP



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DNN



Elba M. Rivas Canache
Elba M. Rivas Canache
Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA	
AUTENTICACION N° 219/2010	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autenticada siendo la que usa el (la) señor (a,ta): <i>Elba M. Rivas</i>	
En todas sus actuaciones	
PARTIDA ARANCELARIA N. 16	
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50	
LUGAR Y FECHA San José 31/08/2010	

Fora
ENCARGADO DE
ASUNTOS CONSULARES



31/08/2010 10:17:59

Ministerio de Hacienda
616 AGENCIA BANCARIA INS
Cuenta: 1220977
Documento: 45396779
Particularidad: 1000
BANCO DE COSTA RICA
DEPOSITO CTA CORRIENTE
Moneda de Transaccion: COLONES
Cuenta: 001-0242476-2
MINISTERIO DE HACIENDA

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****425.00
Valores: *****0.00
Total: *****425.00



Banco de Costa Rica
Monto en letras:
SEISCIENTOS VENTICINCO COLONES
EXACTOS

Depositante: 000107960244
TIMBRES



Yo Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
Cuarto de Guayaquil, Republica del Ecuador,
de conformidad con el Num. 510, Del Art. 110,
Del D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 de
Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE Que, esta
fotocopia contenida en dos
Foja (s) útil (es) es
conforme a su original que me ha sido exhibido
Guayaquil 06 de Julio del 2012



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 22,803 DE 04 DE octubre DE 2000

POR LA CUAL

la sociedad TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.,
confiere un Poder Especial a favor de DAVID LOPEZ
VALVERDE.

Agente Registrado:
Roberto I. Guardia R.
Ave. Samuel Lewis y Cl. 58
Edif. ADR Technologies, Piso 7, Ofic. 7A
Tel. (507) 263-3917
Fax. (507) 263-3924
e-mail: rig@origua.com


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES.

(22,803)

(dg)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.**,
confiere un Poder Especial a favor de **DAVID LOPEZ VALVERDE**-----

-Panamá, 4 de Octubre de 2010.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos once- setecientos treinta y cuatro (8- 311- 734), compareció personalmente **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - cuatrocientos veintiséis (8-243- 426), abogado en ejercicio, autorizado por la sociedad **TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.** (de ahora en adelante denominada “**la Sociedad**”), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco cuatro ocho uno seis dos (548162), Documento uno cero cinco tres cuatro nueve ocho (1053498), para conferir un **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION**, a favor del señor **DAVID LOPEZ VALVERDE**, de nacionalidad Costarricense, legalmente capaz, con cedula de ciudadanía cero nueve dos ocho seis uno dos cero siete seis, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador, de profesión Ejecutivo, para que en su nombre y representación, gestione los siguientes encargos:-----

Primero: Para que amparado en las disposiciones comunes especiales contempladas en la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Procedimiento Civil incluida las tipificadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, comparezca a nombre y en representación de **"la Sociedad"** compañía constituida bajo las leyes de la Republica de Panamá, ubicada en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, otorgándole la facultad de administrar y tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía (en calidad de apoderado).----- Segundo: El Apoderado queda facultado a suscribir (firmar) cualquier documento público y privado en las instituciones donde contraiga obligaciones, siempre que estas no superen montos de cuatro dígitos. Caso contrario solicitara autorización al representante legal de su representando.----- Tercero: Igualmente, el Apoderado queda facultado a suscribir cualquier acto o contrato necesario inherente en el manejo de **"la Sociedad"** y amparar el

Compañías, Código Civil
cuatro del Código de
Sociedad, compañía
Ecuador, Republica de
judicial y extrajudicial

derecho del poderdante; asimismo confiere todas las atribuciones y facultades con este PODER ESPECIAL, establecidas en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluso las de delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de Procuración Judicial, a fin de que no sea la falta de autorización lo que impida el fiel desempeño de este Mandato.---- Cuarto: En caso de que existan controversias judiciales, se convocará a una Junta de Accionistas de "la Sociedad" para definir las atribuciones no contempladas en este Mandato, en ese sentido de la calidad de APODERADO (David López) de la "la Sociedad" en el Ecuador, el Apoderado delegará con fines de Procuración Judicial total o parcialmente a favor de abogado, para que haga prevalecer los derechos del poderdante.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta - noventa y seis (8-380-96), y MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cuatro- mil doscientos cincuenta (8-704-1250), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, les impartieron su aprobación y firman para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES ---

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL.---(fdos.) Yulia Correa (testigo).---Martín González Díaz (testigo).--- (fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 v esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 05 OCT 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no implica responsabilidad